



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0819 -2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, 29 de agosto del 2024

VISTO:

Nota Informativa N°681-2024-HAS-4300201661, de fecha 28 de agosto del 2024, con proveído favorable N°3858, de fecha 28 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento del Visto, la Nota Informativa N°681-2024-HAS-4300201661, de fecha 28 de agosto del 2024, la jefatura del Servicio de Farmacia solicita a la Dirección Ejecutiva, la aprobación y emisión de Acto resolutivo del "Control y Registro de temperatura de los conservadores de las áreas del Servicio de Farmacia";

Que, el numeral I y II del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, de fecha 20 de julio del 1997, establecen que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regulará y promoverá, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de fecha 25 de noviembre del 2009, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud señala que la autoridad Nacional de Productos;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N°016-2011-SA, de fecha 27 de julio del 2011, dispone del presente reglamento es establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, regulando el registro, control y vigilancia sanitaria de estos productos, en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Medicamentos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 132-2015-MINSA, de fecha 5 de marzo del 2015, se aprobó Documento Técnico: "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros" cuya finalidad es regular el almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional, a fin de garantizar que éstos sean conservados y manipulados en condiciones adecuadas, según las especificaciones dadas por el fabricante y autorizadas en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, preservando su calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad;

Que, en mérito al documento del Servicio de Farmacia, la Dirección Ejecutiva, con proveído correlativo N° 3858, de fecha 28 de agosto del 2024, autoriza emitir Acto Resolutivo del "Control y Registro de temperatura de los conservadores de las áreas del Servicio de Farmacia";

Que, de acuerdo al objetivo del "Control y Registro de temperatura de los conservadores de las áreas del Servicio de Farmacia", es establecer las pautas necesarias para el adecuado control y registro de la temperatura de los equipos de conservación ubicados en las distintas áreas del Servicio



GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0819 -2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-4300201661

Sullana, 29 de agosto del 2024

de Farmacia del Hospital de Apoyo II-2 Sullana por parte del personal del Servicio de Farmacia, en cumplimiento con las buenas prácticas de almacenamiento y normas vigente de trabajo;

Que, con el propósito de proseguir las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y en virtud a los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir el Acto Resolutivo de aprobación;

Estando informado la Dirección ejecutiva, con las visaciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal y Oficina de Administración, y;

En uso de las Atribuciones y Facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015, y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GR, de fecha 20 de julio del 2023, que resuelve designar a la médico **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, el formato de "Control y Registro de temperatura de los conservadores de las áreas del Servicio de Farmacia", el mismo que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER**, al Servicio de Farmacia del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3.- DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral en el portal Web del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Control Institucional, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Servicio de Farmacia e interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29749 RNE 22014

MEGP/JGRC/jacv

	CONTROL y REGISTRO DE TEMPERATURA DE LOS CONSERVADORES DE LAS ÁREAS DEL SERVICIO DE FARMACIA	CÓDIGO: INS-SFJF-SF-02
		VERSIÓN: 01
		EMISIÓN: 17-07-2024
ÁREA: JEFATURA DEL SERVICIO DE FARMACIA		PÁGINA: 1 de 2
ELABORADO POR: Q.F. DANIEL VELASQUEZ QUINTANA	REVISADO POR: Q.F. DANIEL VELASQUEZ QUINTANA	APROBADO POR: Q.F. ANALI del CARMEN OJEDA GARCIA

1. OBJETIVO

Establecer las pautas necesarias para el adecuado control y registro de la temperatura de los equipos de conservación ubicados en las distintas áreas del Servicio de Farmacia del Hospital de Apoyo II-2 Sullana por parte del personal de Farmacia, en cumplimiento con las buenas prácticas de almacenamiento y normas vigentes de trabajo.

2. ALCANCE

A todas las áreas del Servicio de Farmacia del Hospital de Apoyo II-2 Sullana que tienen equipos de conservación de productos.

3. FRECUENCIA

Diario: Si el conservador se encuentra en cualquier tipo de proceso y atención en general.

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1. **Personal Técnico de Farmacia:** Responsable de ejecutar el presente instructivo.
- 4.2. **Responsables o Químico Farmacéutico Asistente de áreas:** Responsables de supervisar y verificar el cumplimiento del presente instructivo.
- 4.3. **Jefe del Servicio de Farmacia:** Responsable de garantizar el cumplimiento del presente instructivo.

5. DESCRIPCIÓN.

5.1 Control de Temperatura:

- 5.1.1 El personal que llevará a cabo este control debe verificar que el termómetro digital a usar tenga la etiqueta vigente de calibración.
- 5.1.2 El control y registro de temperatura se ejecutará de la siguiente manera:

- Registro de temperatura:

Turno mañana y tarde:

1º registro. - 08:00 h ±15 min.



	CONTROL y REGISTRO DE TEMPERATURA DE LOS CONSERVADORES DE LAS ÁREAS DEL SERVICIO DE FARMACIA	CÓDIGO: INS-SFJF-SF-02
		VERSIÓN: 01
		EMISIÓN: 17-07-2024
ÁREA: JEFATURA DEL SERVICIO DE FARMACIA		PÁGINA: 2 de 2

2º registro. - 15:00 h ±15 min.

5.1.3 Las especificaciones permitidas generales en los conservadores del Servicio de Farmacia son:

- Temperatura: 2° C a 8° C.

Salvo indicación especial consignada en el registro correspondiente.

***Nota:** El registro de la temperatura se debe realizar utilizando el decimal que indica la pantalla del instrumento de medición.

Ejemplo:

4,4 = →

5,5 = → **CON DECIMAL**

5,9 = →

5.1.4 Las especificaciones permitidas en los conservadores son:

- Temperatura: Máximo 8,0° C.
- Temperatura: Mínimo 2,0° C.

6. REGISTROS

FOR-SFJF-SF-08 Control y Registro de temperatura de los conservadores en áreas del Servicio de Farmacia.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Descripción del Cambio
01	17-07-2024	▪ Se actualiza de acuerdo con el formato según POE-SFJF-SF-01 Elaboración de Documentos.

8. ANEXOS

No aplica.



